



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de mayo de 1998

Núm. 197-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000174 Revalorización de pensiones.

Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000174.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición de Ley sobre revalorización de pensiones.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la si-

guiente Proposición de Ley sobre revalorización de pensiones, para su debate en el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguiagaray Ucelay**.

Exposición de motivos

El artículo 48.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto, Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada al mismo por el artículo 11 de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de la Seguridad Social, establece la revalorización anual de las pensiones conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo.

En su apartado 3 prevé la absorción de aquellas revalorizaciones que se hubieran efectuado por encima del Índice de Precios al Consumo real, cuando éste hubiera sido inferior al previsto por el Gobierno a principios de año.

Esta absorción, compatible con el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, resulta, sin embargo, insolidaria con los pensionistas, fundamentalmente con aquellos que perciben las pensiones más bajas, que de esta forma no pueden beneficiarse de los incrementos de riqueza que genera la economía.

Con esta Proposición de Ley se trata de modificar la actual regulación, permitiendo que también los pensionistas puedan participar del actual proceso de creación de riqueza al que tanto contribuyeron con su esfuerzo del

pasado y del que ahora se ven apartados por no ser sujetos activos del proceso productivo.

Si bien es cierto que con la Ley 24/1997 se pretendió consolidar en el futuro el sistema público de pensiones manteniendo sus equilibrios financieros, ello debe ser compatible con el principio de redistribución de la riqueza generada respecto de las personas que perciben rentas públicas de baja cuantía.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo Único

Se modifica el apartado 3 del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada al mismo por el artículo 11 de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Ra-

cionalización del Sistema de la Seguridad Social, el cual tendrá el siguiente contenido:

«En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, que se hubiera previsto por el Gobierno para practicar la revalorización anual de las pensiones, resultase en algún ejercicio superior al realmente producido en el mismo, las diferencias existentes no podrán ser absorbidas en la revalorización que corresponde aplicar para el año inmediatamente siguiente.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».